

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

 $\underline{j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co}$

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez las presentes diligencias informándole que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, proceder a citar de oficio tanto a la persona declarada interdicta como a su guardador. Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS

Secretario

IFN-208 2006-00160-00 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el despacho, a citar de oficio al señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RAMIREZ y a su guardador señor CARLOS JULIÁN GUTIERREZ RAMIREZ, en atención a lo preceptuado en el art. 56 del CGP.

CONSIDERACIONES

El señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RAMIREZ fue declarado en interdicción judicial mediante Sentencia No. 004 del 3 de febrero de 2010, nombrándose como guardador al señor CARLOS JULIÁN ENRIQUE GUTIERREZ RAMIREZ, quien tomó posesión de su cargo el 13 de enero de 2011.

Así las cosas, considera el Juzgado que es oportuno proceder conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, citar de oficio tanto al

señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RAMIREZ como a su guardador, señor CARLOS JULIÁN GUTIERREZ RAMIREZ en atención a lo preceptuado en el art. 56 del C.G.P, para lo cual deberán comparecer aportando un informe de valoración de apoyos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo, mismo que se podrá tramitar ante la Oficina de Desarrollo Comunitario de la Alcaldía de Riosucio, Caldas.

Se ordenará que por parte de la Asistente Social del despacho se constate la ubicación de los sujetos procesales, se rescate la información básica de los involucrados, notifique la presente providencia, explique la actualidad respecto de este tipo de procesos, para así obtener la información necesaria para la anulación de la sentencia de interdicción y el adelantamiento de la adjudicación judicial de apoyo.

Ante la eventual imposibilidad de localización de los intervinientes, se dispondrá oficiar a EPS a la que perteznezca el interdicto, con el fin dde que proporcionen todos sus datos de localización, para lo cual se procederá a realizar la correspondiente consulta en la base de datos BDUA del FOSYGA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR de oficio tanto al señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RAMIREZ y a su guardador, señor CARLOS JULIÁN GUTIERREZ RAMIREZ, para que comparezcan dentro del término de veinte (20) días, con el fin de determinar si el señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RAMIREZ requiere la adjudicación de apoyos y para qué actos jurídicos. Deberán comparecer aportando un informe de valoración de apoyos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, mismo que se podrá tramitar ante la Oficina de Desarrollo Comunitario de la Alcaldía de Riosucio, Caldas, u otra autoridad de su preferencia.

SEGUNDO: DISPONER que a través de la Asistente Social del despacho, se haga contacto inicial con el grupo familiar de la persona con discapacidad, lo cual podrá ser a través de vía telefónica, medios digitales o en caso de no ser posible, de manera presencial a través de visita domiciliaria, para que constate la ubicación de los sujetos procesales, se rescate la información de ubicación básica de los involucrados, notifique la presente providencia, explique la actualidad respecto de este tipo de procesos, para así obtener la manifestación de las partes respecto de la anulación de la sentencia de interdicción, y según sea el caso, el adelantamiento de la adjudicación judicial de apoyo.

De ser el caso, y ante la imposibilidad de localización de los intervinientes, se dispone OFICIAR a la EPS a la que pertenezca el interdicto con el fin de que proporcionen todos sus datos de localización, para lo cual se procederá a realizar la correspondiente consulta en la base de datos BDUA del FOSYGA.

TERCERO: DISPONER que el profesional deje la constancia respectiva con destino al presente trámite, indicándoles a las partes que tienen el término judicial de veinte (20) días para que den a conocer su posición respecto al trámite.

Por secretaría, líbrese oficio comunicando lo aquí decidido, el cual deberá ser enviado a los datos que reposan en la solicitud o diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

